

Modificación a la cláusula tercera del Convenio suscrito.

Convenio para terminación, uso y gestión del Centro de Deportes de Invierno en Viella (Lleida) entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, Diputación de Lleida, el Ayuntamiento de Viella y la Federación Española de Deportes de Invierno

En Madrid a 16 de octubre de 1992.

Las partes firmantes del Convenio suscrito con fecha 13 de febrero de 1990 acuerdan modificar la cláusula tercera del mismo que queda redactada como a continuación se expone:

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la finalización y puesta en funcionamiento de la instalación de Viella ascienden a un total de 774.000.000 de pesetas y serán financiadas en los años 1990, 1991, 1992 y 1993 por el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Lleida y el Ayuntamiento de Viella, en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo al Programa 457A, Concepto 761, la cantidad de 167.366.668 pesetas, destinada a la ejecución del Proyecto de referencia:

La aportación del Consejo Superior de Deportes se distribuye en las siguientes anualidades:

Aportación del Consejo Superior de Deportes (1991): 42.771.499 pesetas.

Aportación del Consejo Superior de Deportes (1992): 124.595.169 pesetas.

Asimismo, el Consejo Superior de Deportes aportará 9.800.000 pesetas, con cargo al Programa 457A, Concepto 781, que se abonarán a través de la Federación de los Deportes de Invierno, para el pago del proyecto referencia en la cláusula segunda:

La Generalidad de Cataluña aportará con cargo a sus presupuestos un total de 177.166.666 pesetas.

La Diputación de Lleida aportará con cargo a su presupuesto un total de 177.166.666 pesetas.

El Ayuntamiento de Viella aportará un total de 242.500.000 pesetas.

Secretario de Estado
Presidente del Consejo
Superior de Deportes,
Javier Gómez-Navarro
Navarrete

Secretario general
del Deporte de la Generalidad
de Cataluña,
Josep Lluís Vilaseca

El Presidente
de la Diputación de Lleida,
Josep Grau Serís

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Viella,
Josep Calbetó i Giménez

El Presidente
de la Federación Española
de Deportes de Invierno,
Segismundo Fraile Villegas

Aportación de la Diputación:

Según acuerdo Pleno del 20 de noviembre de 1992 la diferencia en más de 77.166.666 pesetas con el Convenio inicial se distribuye de la siguiente manera:

Anualidad 1992: 14.000.000 de pesetas.

Anualidad 1993: 21.055.555 pesetas.

Anualidad 1994: 21.055.555 pesetas.

Anualidad 1995: 21.055.556 pesetas.

4305 *RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 56.855, interpuesto por «Nile, Sociedad Cooperativa Limitada», titular del Centro concertado de EGB «Nile», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 56.855, interpuesto por «Nile, Sociedad Cooperativa Limitada», titular del Centro concertado

de EGB «Nile», de Madrid, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de mayo de 1988 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 25 de septiembre de 1987, que denegó la ampliación del Concierto educativo en tres unidades, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de marzo de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Dirección letrada de «Nile, Sociedad Cooperativa Limitada», contra la resolución de 6 de mayo de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 25 de septiembre de 1987, debemos anular dichas resoluciones administrativas, como no ajustadas a Derecho, y en su lugar declarar, como declaramos, el derecho de la actora a disfrutar de tres unidades más de Concierto educativo; sin hacer condena en las costas de este recurso.»

Dispuesto por Orden de 30 de noviembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma, para general conocimiento.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

4306 *CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de noviembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se deniegan y conceden ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas del ámbito territorial de Castilla-La Mancha para la realización de actividades en el marco de la educación de adultos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 23 de noviembre de 1992, por la que se deniegan y conceden ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas de Castilla-La Mancha, para la realización de actividades en el marco de educación de adultos inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 30 de diciembre de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 44591, anexo II, Instituciones públicas, grupo I, provincia de Ciudad Real, en lugar de: «Ayuntamiento de Guadiana, número de módulos 1, 725.000 pesetas», debe decir: «Ayuntamiento de Valdepeñas, número de módulos 1, 725.000 pesetas».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

4307 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 238/1991, promovido por «Repsol Butano, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 238/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Repsol Butano, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de marzo de 1988 y 3 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 24 de marzo de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Villasanté García, en nombre y representación de la Entidad «Repsol Butano, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 3 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que confirmó, en reposición, su previa Resolución, de fecha 18 de marzo de 1988, que concedió a la Entidad «Kosan Teknova A/S» el registro del modelo industrial número 112.084 «regulador de descarga para un contenedor de gas licuado»,